

# Boletín Oficial Municipal

*Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

## Boletín N° 64 Enero de 2005

POR TODO ELLO, el honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

### ORDENANZAS

#### **Ordenanza 1879**

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-24.863-S-04, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el denominado “Convenio Marco de Colaboración Institucional”, celebrado el 16 de Diciembre de 2.004 entre la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno;

QUE dicho documento tiene por objeto acordar el modo y forma en que desarrollarán su actividad en el Distrito las unidades Funcionales de Investigación del Ministerio Público fiscal en virtud de su descentralización e instalación fuera del asiento de la sede Departamental del Mercedes;

QUE a tal fin las partes se comprometen a determinar mediante acciones progresivas y a través de su regulación por medio de Protocolos Adicionales al presente Convenio, el cumplimiento de medidas destinadas a otorgar viabilidad operativa y contacto más inmediato del Ministerio Público con la población de Moreno. Sobre dicha base, se establece que la Comuna aportará soporte informático, transporte diario de empleados y funcionarios desde la Ciudad de Mercedes hasta Moreno y servicios de limpieza y mantenimiento, sumados a la pertinente contratación de los seguros correspondientes. Por su lado, la Procuración contribuirá con su estructura, personal y recursos para realizar las tareas específicas a su cargo

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1° Homológase el “Convenio Marco de Colaboración Institucional”, suscripto entre la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, celebrado el 16 de Diciembre de 2.004, según documento obrante a fojas 6/7 del Expediente D.E. N° 4078-24.863-S-04.-

ARTICULO 2° Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir los Protocolos Adicionales que deban celebrarse como consecuencia del Convenio a que se refiere el Artículo precedente.-

ARTICULO 3° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 DE DICIEMBRE DE 2004.-**

**MARIA INES ISOLA      JORGE RUBEN MENDIETA**  
SECRETARIA INT.      PRESIDENTE  
PROMULGADA POR DECRETO 0139/05.

#### **Ordenanza 1880**

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-25.049-5-04, y

CONSIDERANDO que las mismas contienen el Convenio M.T.E. y S.S N° 94, celebrado el 15 de Diciembre de 2.004 por el Departamento Ejecutivo Municipal con el

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

QUE dicho documento, celebrado en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo responde a la propuesta Territorial de Promoción del Empleo presentada por el Municipio para favorecer las oportunidades laborales en el Distrito. Sus objetivos tienden a desarrollar, fortalecer y promover la incorporación de trabajadores desocupados, en especial, aquellos que son beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, articulando su inserción en los sectores de la producción, la formación profesional y el empleo en general. A tal fin, según el compromiso asumido en el Anexo 1 por el Municipio como objetivo concreto, están previstas como líneas de acción a ejecutar: "el desarrollo de la intermediación laboral" y "el fortalecimiento de las calificaciones de la población desocupada de la zona";

QUE por otra parte, el Ministerio proporcionará la difusión del Programa entre los beneficiarios, brindará soporte de capacitación del personal, asistencia informática y técnica y equipamiento de la Oficina de Empleo a crearse, comprometiéndose a otorgar a la Comuna hasta la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro (\$ 234.954,00.-) para ser aplicados a la ejecución del Convenio y que será transferida en tres cuotas de Pesos Noventa y Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos (\$93.982,00.-), Pesos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis (\$70.486,00.-) y Pesos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis (\$ 70.486,00.-), correspondiendo la primera, a la presentación por parte de la Municipalidad de la documentación, informes, descripción de los servicios y el recibo oficial requeridos por el Ministerio; la segunda al cumplimiento de las metas acordadas en el Anexo 1, Primera Etapa, y la tercera sujeta a igual condición, respecto de la Segunda Etapa;

QUE asimismo, se encuentra prevista la suspensión de la transferencia de recursos al Municipio para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones, como también la debida rendición de cuentas según lo determinado por el Anexo II del Convenio, estando contemplado el curso a seguir y las penalidades para el caso de irregularidades o anomalías en la ejecución del mismo, revelando de responsabilidad al Ministerio por toda obligación y/o reclamos del personal o de terceros y dejando a cargo de la Comuna, además del pago de los gastos por servicios públicos, la contratación de los seguros pertinentes. Asimismo, se determinan el modo y forma en que se verificará el cumplimiento de los objetivos fijados en el Convenio y el control de los recursos asignados a ese fin, como también la eventualidad de su

rescisión y del tratamiento de posibles controversias.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1º Homológase el Convenio implementando el plan Integral para la Promoción del Empleo en el distrito entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de Moreno, celebrado el 15 de Diciembre de 2.004, según documento obrante a fojas 95/117 del Expediente DE. N° 4078-25.049-S-04.-

ARTICULO 2º Establécese que a todos los efectos legales relacionados con la ejecución del referido Convenio, la Municipalidad de Moreno fija su domicilio en la calle Dr. Asconapé N° 51 de Moreno, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese. -

## **SALA DE SESIONES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 DE DICIEMBRE DE 2004.-**

MARIA INES ISOLA                      JORGE RUBEN MENDIETA  
SECRETARIA INT.                      PRESIDENTE  
PROMULGADA POR DECRETO 0140/05

## **DECRETOS**

### **Decreto 0001 Moreno, 3 de Enero de 2005**

VISTO la Ordenanza N° 1874/04; y

CONSIDERANDO que dicha norma conforma la Ordenanza Fical T.O. Año 2005 , sancionada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el 23 de Diciembre de 2004.-

Que resulta procedente su promulgación.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 2º del Decreto- Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL**

**PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Promúlgase la Ordenanza N° 1874 "Fiscal T.O. 2005" para este Partido de Moreno, sancionada el día 23 de Diciembre de 2004 por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 30 del mismo mes y año, según documentación obrante en el Expediente D.E. N° 4078-24095-S-04.-

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 3º Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

**Ordenanza N° 1874 "Fiscal T.O 2005" puede ser consultada en pagina web [www.moreno.gov.ar](http://www.moreno.gov.ar) y el anexo de este Boletín que la publica puede ser adquirido en la División Boletín Oficial y Digesto.**

**Decreto0002  
Moreno, 3 de Enero de 2005**

VISTO la Ordenanza N° 1875/04; y

CONSIDERANDO que dicha norma conforma la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2005, sancionada por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes el 23 de Diciembre de 2004. –

Que resulta procedente su promulgación.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, Inc. 20 del Decreto- Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Promúlgase la Ordenanza N° 1875 "Tributaria y Tarifaria 2005" para este Partido de Moreno que incluye Régimen Tarifario 2005 del Distrito y de los Institutos Descentralizados I.D.U.A.R e I.M.D.E.L, sancionada el día 23 de Diciembre de 2004 por la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 30 del mismo mes y año, según documentación obrante en los Expedientes D.E. N° 4078-24094-S-04; 4078-24140-I-04 y 4078-24496-1-04.-

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 3º Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

**Ordenanza N° 1875 "Tributaria y Tarifaria 2005" puede ser consultada en pagina web [www.moreno.gov.ar](http://www.moreno.gov.ar) y el anexo de este Boletín que la publica puede ser adquirido en la División Boletín Oficial y Digesto.**

**Decreto 0034  
Moreno, 3 de Enero de 2005**

VISTO las disposiciones del Artículo 67º del Capítulo XII "De las penalidades por infracción a los deberes y las obligaciones fiscales y formales", de la Ordenanza N° 1874/04 Fiscal T.O. Año 2005, y

CONSIDERANDO que el mencionado Artículo de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente Decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos, y disponga los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para uno o más tributos, sea en forma permanente o por períodos, siempre dentro del calendario del ejercicio fiscal vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6769/58.-  
Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Reglaméntase el artículo 67 de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2º El presente régimen abarca los tributos denominados:

Tasa por Servicios Generales.

Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y permisos.

Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene.

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

Derechos por Publicidad y Propaganda

Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma

Así como el Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley 13.010.-

ARTICULO 3º Fíjense a partir del 10 de enero de 2005 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

a) Actualización: Por falta de pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas con anterioridad al 01 de abril de 1991, por el período comprendido entre la fecha del vencimiento original de las mismas y la fecha antes indicada, se aplicará un ajuste por actualización, conforme el Anexo 1 de Coeficientes de Conversión Monetaria y Actualización de Deudas de la Ordenanza Fiscal T.O. Año 2005 N° 1874/04, consistente en el coeficiente compuesto por el índice correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de vencimiento original fijado para el cumplimiento de la obligación tributaria. El período comprendido entre el 01 de abril de 1991 y el 31 de diciembre de 2001, no estará sujeto a ajuste por actualización de conformidad con la Ley 23.928. A partir del ejercicio fiscal 2002, se continuará no aplicándose actualización alguna.

b) Interés por mora: Dos (2) por ciento mensual o el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscriba convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio, la que resulte menor.

c) Interés por segundo vencimiento: Uno (1) por ciento mensual o el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de vencimiento, la que resulte menor.

d) Intereses por facilidades de pago: Uno (1) por ciento mensual sobre saldo o el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del

penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago, la que resulte menor.

e) Multa por omisión: La siguiente escala será de aplicación para las Tasas por Servicios de Inspecciones; Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y por Publicidad y Propaganda, conforme los hechos no dolosos previstos en el inciso e) del Artículo 67º de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1): Cinco (5) por ciento automático a aplicarse sobre el monto de la obligación vencida. Dicho porcentaje se incrementará al diez (10) por ciento cuando se haya cursado intimación de deuda y venciera el plazo otorgado en la misma para regularizar el pago.

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos de Publicidad y Propaganda y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, se aplicará automáticamente el cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación vencida, el que se incrementará al cien (100) por ciento cuando se haya intimado la deuda y venciera el plazo otorgado en la misma para efectuar el pago.

Apart. 2): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 3): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 4): No resulta aplicable.

Apart. 5): Será de aplicación el inciso f) Apartado 1) del presente Artículo.

Apart. 6): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 7): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Apart. 8): Cinco (5) por ciento sobre el monto de la obligación.

Para la tasa por Servicios Generales será de aplicación únicamente el apartado 1) del presente Inciso, por el cual se aplicará la multa del diez (10) por ciento sobre el monto de la obligación cuando se hayan cursado, por lo menos, dos (2) intimaciones de deuda y vencido el plazo de éstas, el contribuyente no haya regularizado su situación.

f) Multa por infracción a los deberes formales: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso f) del Artículo 67º de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber

Apart. 1): Pesos Ciento cincuenta.- (\$ 150,00).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos cinco mil (\$5000).

Apart. 2): Pesos Ciento cincuenta.- (\$ 150,00).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos mil (\$ 1000)

Apart. 3): Pesos Trescientos.- (\$ 300,00).

Los que revistan la condición de Mayores Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos de Publicidad y Propaganda el monto asciende a pesos dos mil (\$2000).

g) Multa por defraudación: Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso g) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal vigente, a saber:

Apart. 1) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 2) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 3) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 4) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 5) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 6) Una (1) vez el monto de la obligación

Apart. 7) Dos (2) veces el monto de la obligación

Apart. 8) Dos (2) veces el monto de la obligación

h) Recargo por reincidencia: Según la escala que se indica a continuación conforme el número de veces de reiteración de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de las penalidades.

I. Por segunda vez: Un veinte (20) por ciento adicional del monto de la obligación.

II. Por Tercera vez: Un treinta (30) por ciento adicional del monto de la obligación.

III. Por cuarta vez: Un cuarenta (40) por ciento adicional del monto de la obligación.

IV. Por quinta o más veces: El cincuenta (50) por ciento adicional del monto de la obligación.

i) Recargo por gestión de cobro: Por el costo administrativo producido por el seguimiento de aquellos deudores que posean iniciado el juicio de apremio y que habiendo formalizado un convenio incumplan el mismo y obliguen a generar procedimientos administrativos específicos tendientes a procurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a cuya regularización se hubiere obligado; podrá aplicarse un recargo de hasta el dos por ciento (2 %) del saldo adeudado fijándose un monto mínimo de veinte pesos (\$20.-).

ARTICULO 4° Corresponderá aplicar adicionalmente a la multa por omisión, la multa por infracción a los deberes formales (Art. 67° inc. F) de la Ordenanza vigente cuando se haya intimado al contribuyente a cumplir con su obligación en, al menos una oportunidad y/o se encontrare expedita la vía del juicio de apremio, y la deuda exigible de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene se hubiere determinado de oficio.

ARTICULO 5° Derógase la aplicación de cualquier otra norma anterior que reglamente el Capítulo mencionado en el Visto que antecede, a partir de la promulgación del presente.

ARTICULO 6° El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 7° Regístrese, publíquese, notifíquese,

comuníquese, cumplido, archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

### **Decreto 0035**

**Moreno, 3 de Enero de 2005**

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nro. 1874/04 T.O. Año 2005, la cual en su artículo 166° establece un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

QUE también en el Libro 1° "Parte General" Capítulo XI, "De las Bonificaciones", se faculta al Departamento Ejecutivo a conceder una bonificación sobre el monto de la Tasa por Servicio de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal 2005, a todos aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el artículo 166° de la referida Ordenanza, siempre que no registren deudas por esta tasa al día 31 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO que el cuarto párrafo del artículo 166° de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que el Departamento Ejecutivo fijará el plazo para que los contribuyentes efectúen la presentación de la declaración jurada especial para acceder al citado régimen especial de determinación de la obligación tributaria.

QUE asimismo el artículo 66° Párrafo 1 de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente decreto reglamentario de la bonificación aludida anteriormente.

QUE también el segundo párrafo del artículo 167° de la Ordenanza Fiscal vigente faculta al Departamento Ejecutivo a incorporar a los contribuyentes que inicien sus actividades en el ejercicio fiscal 2005.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1° Reglaméntase los Artículos 660

párrafo 1ro., 1660 y 1670 de la Ordenanza Fiscal Nro. 1874/04 T.O. 2005, conforme las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 2º Fijase el día 7 de febrero de 2005, como plazo hasta el cual los contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la declaración jurada especial que les permita acceder al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el Artículo 166º de la Ordenanza Fiscal, con excepción de la actividad florihorticultora cuyo plazo se extiende al día 31 de marzo de 2005.

ARTICULO 3º Fijase en el diez por ciento (10 %) el porcentaje de la bonificación a aplicar sobre el monto de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal 2005, para los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes previsto en el artículo 166º de la referida Ordenanza Fiscal, que no registren deudas por la referida tasa al día 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 4º Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal 2005, podrán solicitar su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A tal efecto deberán anualizar los ingresos percibidos, sobre la base del cómputo de los ingresos mensuales obtenidos al cabo de los primeros cuatro (4) meses de actividad. No obstante lo indicado precedentemente, durante los dos primeros bimestres de actividad corresponderá el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene calculada sobre la base de los ingresos brutos devengados durante esos períodos. En ningún caso corresponderá reajuste retroactivo alguno cuando, una vez realizada la anualización de ingresos prevista anteriormente, se alcanzaren niveles que hagan que los contribuyentes quedaren incluidos en alguna de las escalas establecidas para el Régimen Especial Simplificado.

ARTICULO 5º El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Economía y Gobierno

ARTICULO 6º Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

**Decreto 0074**  
**Moreno, 05 de Enero de 2005**

VISTO lo preceptuado por los artículos 27 y 190 de la Ordenanza 1435/03, y

CONSIDERANDO que resulta necesario reglamentar mayores condiciones de seguridad y antisiniestralidad para los emprendimientos tipificados en los incisos 4) 5) y 6) del artículo 56 del Código de Habilitaciones (Ordenanza 1435/03), tal como expresamente lo autoriza el artículo 27 de la Ordenanza 1435/03 cuando establece textualmente "Las disposiciones inherentes a las medidas de seguridad pueden ser modificadas para exigir una mayor cantidad de medidas de antisiniestralidad, previo informe y justificación realizada por Defensa Civil, Bomberos voluntarios de Moreno, o cualquier otra autoridad de aplicación pudiendo también solicitarlas directamente el Municipio a través de las áreas de aplicación

Que resulta el Departamento Ejecutivo, aquel que tiene las facultades del poder de policía local, aquel que debe reglamentar las condiciones que aseguren el desarrollo de las actividades en condiciones de higiene, urbanidad y seguridad.-

Que conforme ha quedado demostrado las actividades tipificadas en los incisos de marras, son de aquellas que concentran mayor cantidad de personas en locales cerrados, y en las cuales la autoridad de aplicación, en aras al principio de seguridad común debe velar más celosamente por las condiciones de funcionamiento . -

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Reglamentase el artículo 27 del Código de Habilitaciones (Ordenanza 1435/03) de forma tal que en virtud de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo todos los emprendimientos tipificados en los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 56 de la Ordenanza citada, que hacen referencia a CASINO, BINGO, AGENCIA HÍPICA, CINES, TEATROS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALONES DE BAILES, BARES y en general actividades Bailables; deberán regirse en lo sucesivo para el funcionamiento y desarrollo de actividades, por el presente decreto reglamentario. -  
ARTÍCULO 2º A partir de la sanción del presente, todos los explotadores deberán reempadronar su

establecimiento, completando el formulario donde figure el Nombre Apellido, domicilio actualizado del titular, socio gerente, certificado de reincidencia y su certificado de antisiniestralidad vigente, debiéndolo presentar en original o copia certificada por ante la Dirección General de Habilitaciones. -

**ARTÍCULO 3º** Se establece a partir del dictado del presente, y como condición inherente al funcionamiento del emprendimiento, las siguientes medidas de antisiniestralidad;

a) Todos los establecimientos deberán contar con un certificado expedido por Bomberos Voluntarios de Moreno, donde conste el cumplimiento de la carga de fuego del local, que los materiales de techo, paredes, decorados y mobiliarios son ignífugos.- El Departamento Técnico de Bomberos se expedirá en forma concreta acerca de la aptitud o no del local para desarrollar actividades, en el último supuesto indicará los elementos faltantes, y cumplidos el emprendedor deberá obtener el certificado de aptitud.- El presente certificado tendrá una duración máxima de seis meses, debiendo ser renovado bajo apercibimiento de caducidad automática de la habilitación, otorgada.-

b) Todos los responsables técnicos de los emprendimientos, deberán presentar un plan de evacuación del local, indicando tiempo mínimo en que el mismo se llevará a cabo y las dimensiones de las salidas de emergencia. -

c) Todos los emprendimientos deberán tener en el frente un cartel visible, donde conste el factor ocupacional por el que ha sido habilitado el mismo, que según surge del inciso a del Artículo 19º del código de Habilitaciones, resulta de una persona por metro cuadrado de superficie cerrada.-

d) Todos los emprendimientos, al inicio y al menos dos veces durante el desarrollo de la actividad deberá indicar y señalar a los asistentes las salidas de emergencia y la forma de evacuación del local.- El presente requisito deberá ser cumplido mediante declaración jurada presentada mensualmente ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, donde indique que se ha dado cumplimiento.- La falta de cumplimiento de éste requisito, además de las sanciones determinadas en el Código de Faltas Municipal, acarreará la facultad de cese de actividades y clausura por hasta dos eventos. -

e) Los seguros de Responsabilidad civil/incendio, deberán actualizarse todos a la fecha del dictado del presente, con un mínimo de pesos trescientos mil por evento.-

f) Los explotadores de locales deberán contratar un

servicio de emergencia médica por todo el tiempo que tengan actividad. -

**ARTÍCULO 4º** Sin perjuicio de las menciones en las reglamentaciones específicas, se prohíbe expresamente a partir de la sanción de la presente Reglamentación;

a) El ingreso o uso de material pirotécnico o de fuego en locales cerrados, como así también la exhibición o espectáculos con utilización de fuego, o material que pueda producirse.-

b) Se prohíbe la utilización de sistemas de calefacción que signifique tener fuego en el lugar donde se desarrolla el evento, como así también tener garrafas, o depósitos con material inflamable en lugares cerrados conectados al local habilitable.-

c) Se prohíbe el acopio o depósito en los locales tipificados en el artículo 1º del presente, de material inflamable o explosivo.- Asimismo los emprendimientos solo podrán tener en depósito las bebidas alcohólicas a utilizar en una sola reunión.-

**ARTÍCULO 5)** Hasta tanto no se cumplieren todos los requisitos exigidos por la presente reglamentación, no se podrá dar inicio a nuevas actividades, del mismo modo vencidos los plazos otorgados por las autoridades competentes, o la verificación de infracción de alguno de los requisitos autorizará a la autoridad de Aplicación, no solo a labrar el acta correspondiente, girándola al Sr. Juez de Faltas Municipal, sino a imponer la clausura provisoria permanente hasta tanto se encuentren cumplidos todos los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 6)** Las infracciones a la presente reglamentación serán sancionadas conforme lo determina el Código de Faltas Municipal Vigente.- (Ordenanza 358/98)

**ARTÍCULO 7)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-

**ARTÍCULO 8)** Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui – Dr. Marcelo M Gradin**

**Decreto 0093  
Moreno, 6 de Enero de 2005**

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-24618-A-04 por la Asociación Civil “Club Social y Deportivo Defensores de Paso

del Rey”; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

Que la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

Que la señora Directora de Entidades intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 4/7, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE PASO DEL REY", con domicilio en la calle Dastugue y Alvear, del barrio La Quebrada, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 4/7 del Expediente 51212-A-03.

ARTICULO 2º Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º Regístrese en el Libro de Decreto y el correspondiente al registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui – Dr. Marcelo M Gradin**

**Decreto 0094  
Moreno, 6 de Enero de 2005**

VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-51212-A-01 por la Asociación Civil "El Refugio de la Paz"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

Que la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

Que la señora Directora de Entidades intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 4/7, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "EL REFUGIO DE LA PAZ", con domicilio en la calle Graham Bell N° 1749, del barrio Lomas Sambrizzi, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 4/7 del Expediente 51212-A-03.

ARTICULO 2º Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º Regístrese en el Libro de Decreto y el correspondiente al registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui – Dr. Marcelo M Gradin**

**Decreto 0095  
Moreno, 6 de Enero de 2005**



VISTO la presentación efectuada en el Expediente N° 4078-12201-A-03 por la Asociación Civil "Ayudemos a Ayudar de Marilo"; y

CONSIDERANDO que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad.

Que la ley N° 9388 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población.

Que la señora Directora de Entidades intermedias informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su Estatuto obrante a fs. 4/7, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el Artículo 108, inciso 16) del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA:**

ARTICULO 1º Reconócese como entidad de bien público a la Asociación Civil "AYUDEMOS A AYUDAR DE MARILO", con domicilio en la calle Federico Pizarro N° 2615, del barrio Lomas de Marilo, de este partido, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 4/7 del Expediente 12201-A-03.

ARTICULO 2º Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su Estatuto se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º Regístrese en el Libro de Decreto y el correspondiente al registro de Entidades de Bien Público, notifíquese, cumplido archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo M Gradin

**Decreto 0103  
Moreno, 6 de Enero de 2005**

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4078-25184-I-04, iniciado por el Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional I.D.U.A.R.;

CONSIDERANDO que la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, gestiona otorgar a favor de distintas Municipalidades subsidios con destino a la realización de obras menores contempladas en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 725/04,

Que el interés del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires es mantener en condiciones óptimas de uso los inmuebles de valor patrimonial, propiciando de igual forma la puesta en valor de dicho Patrimonio a partir de intervenciones adecuadas,

Que según Expte. 2402-1310/04 - de la Prov. de Buenos Aires, informe técnico de la Dirección Provincial de Arquitectura y Resolución N° 741 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, fojas 32 a 34, resulta el otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Moreno para ser aplicado a la recuperación interior y exterior del tanque de agua del conjunto edilicio "Nuevo Moreno Antiguo",

Que el monto de los fondos transferidos por dicho concepto asciende a la suma de Pesos Doce Mil ( \$ 12.000-),

Que en virtud que el proyecto de obra, dirección y ejecución , será realizado a través del Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - IDUAR,

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inciso 16) Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO  
DECRETA**

ARTICULO 1º Establécese que el Organismo Descentralizado Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional - IDUAR -, será el Órgano Municipal de aplicación para el proyecto, dirección y ejecución de la recuperación interior y exterior

del tanque de agua del conjunto edilicio "Nuevo Moreno Antiguo", incluido en el Programa de obras menores contempladas en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 725/04 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° Dispónese la transferencia de la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la finalidad III, Programa II, Partida 3.2. "Instituto de Desarrollo Urbano Ambiental y Regional" del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, a efectos de realizar las erogaciones necesarias para los fines previstos en el artículo precedente.

ARTICULO 3° El citado Organismo Descentralizado deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas de la suma transferida por este acto.

ARTICULO 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTICULO 5° Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

**Decreto 0113**  
**Moreno, 6 de Enero de 2005**

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-24496-I-04, propiciadas por el Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" -I.M.D.E.L.-; y

CONSIDERANDO que las mismas dieron origen al Decreto N° 3584/04, por el que este Departamento Ejecutivo aprobó un nuevo Régimen Tarifario para el mencionado Instituto, elevando a su vez a dicho acto administrativo al Honorable Concejo Deliberante a fin de dar cumplimiento a lo indicado por el Artículo 208 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Deliberativo se expidió al respecto mediante la sanción de la Ordenanza N° 1875/04, aprobatorio del Decreto enunciado en el párrafo anterior, y su promulgación fija la entrada en vigencia de este nuevo Régimen Tarifario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto ya citado.

Que ante ello, y estando este Departamento Ejecutivo facultado a fijar en particular las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones o aranceles a percibir en aquellos casos que no se encuentren fijados sin valor único, tal como está previsto en el Artículo 7° del Anexo I de dicho Decreto, se cree conveniente establecer los mismos, conforme a los informes obrantes a fs. 64 y 82 de autos.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto-Ley 6768/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL  
PARTIDO DE MORENO**

**DECRETA:**

ARTICULO 1° Fíjense, a partir de la fecha, los siguientes precios de venta al público y mayorista a cobrar por el Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" - I.M.D.E.L.-, de los valores que se incluyen en los Anexos I y II respectivamente, los que forman parte integral del presente Decreto. Dichos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ARTICULO 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Gobierno.

ARTICULO 3° Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese, cumplido, archívese.-

**Dn. Andrés R Arregui** – Dr. Marcelo S Martinelli  
– Dr. Marcelo M Gradin

Anexos I y II pueden ser consultados en pagina web [www.moreno.gov.ar](http://www.moreno.gov.ar) y el anexo de este Boletín que la publica puede ser adquirido en la División Boletín Oficial y Digesto.

**LETRAS ARGENTINAS**

***Las Invasiones Inglesas***

*¡AY la ciudad abierta!  
Ay la ciudad confiada que saca por la noche, para  
hamacar la luna, sus sillas a la puerta!*

*¡ Ay de ti, Buenos Aires, que llega a pretenderte,  
con*

*sus ojos azules y su piratería*

*El visitante rubio que ni siquiera sabe saludarte  
llamando: Ave María!*

*Pero ¿acaso podía triunfar contra el destino de la  
ciudad predestinada  
Toda la piratería y los ojos azules de la gringada?*

*(Dicen que les decían gringos porques, curándose  
en salud,  
Añoraban sus tierras por anticipado cantando unas  
canciones que empezaban: Green goo I).*

*Ellos venían a conquistar una colonia perdida en  
cualquier parte de cualquier hemisferio,  
Y nosotros éramos nada menos que la avanzada –  
la  
incómoda avanzada- de un Imperio.*

*Ellos traían sus uniformes colorinches, de esos que  
se alquilaban indistintamente para bufones y  
para soldados,  
Y nosotros teníamos nuestros soldados vestidos con  
los colores de los pájaros y con los colores de los  
enamorado.*

*Ellos traían su religión recibida de la locura de un  
rey necesitado y de las aficiones de un reina  
conocida  
Por el sobrenombre necesario de la profesión que  
se  
 nombra con una palabra prohibida;*

*Nosotros teníamos la pura religión nacida del agua  
del Bautismo y del árbol de la Redención  
Y teníamos, para defendernos de las tentaciones  
del espíritu,  
el Tribunal de la Santa Inquisición.*

*Ellos traían su tristeza, la invencible tristeza  
inseparable  
del crimen de herejía,  
Y nosotros teníamos, por encima de todo, nuestra  
alegría.*

*La alegría de reír cuando ríe la pajarería de vida  
presente,  
Y, con la alegría de la Vida futura, la divina  
alegría de  
llorar limpiamente.*

*De llorar de alegría por el viejo pecado  
Que iluminó la sangre transparente de Jesucristo  
resucitado.*

*La alegría de esperar cada día, como un nuevo  
milagro,  
la aurora y el clavel  
Y amar la inutilidad de la mariposa y la*

*servidumbre de la miel:*

*Amar gloriosamente, con un amor latino,  
Lo grande y lo pequeño, la novia cotidiana y la  
conquista  
del vellocino;*

*Lo grande por ser grande, y lo pequeño  
Porque también forma parte del argumento de  
nuestro sueño.*

*Por eso, porque nuestro amor tiene razones y el  
corazón  
tiene intereses  
Indiscutiblemente superiores a la conveniencias  
razonadas  
y a los intereses ingleses,*

*Porque la razón de nuestra vida  
Es la razón irreductible y la medida de la vida es  
nuestra;  
falta de medida,*

*Porque tenemos el sentido español de las cosas  
Y si vendemos trigo a los judíos no les vendemos  
nuestras.  
rosas,*

*Porque conservamos todavía  
-A pesar de la escuela pública y la radiotelefonía-*

*El orgullo de creernos un pueblo y no tan sólo un  
electorado*

*Susceptible de venderse y compararse por un poco  
de asado  
Con cuero y otro poco de vino falsificad.*

*Porque todavía tenemos el orgullo imperial y  
Casero  
De faltar al respeto al comerciante y de respetar al  
pordiosero,*

*Porque no era posible que una ciudad fundada  
contra  
el hambre y el fuego  
Se entregara con las manos atadas al capricho del  
primer  
pirata palaciego.*

*(De un pirata mercader de piratas, que ni siquiera  
tenía para conquistarla con su prestigio de guapo  
o con su fama de malo  
El obligado parche en el ojo y la obligada pata de  
palo)*

*Porque no era posible que la sangre española –  
nuestra  
sangre española, nuestro ser y sentido-  
Malograra la historia de un Imperio por el halago*

*del  
casamiento con un contrabandista enriquecido,*

*Porque creíamos en la Penitencia y en la  
Eucaristía y  
en la Virgen María y en su amable asistencia,  
A veces por motivos de enseñanza y a veces por  
motivos  
de experiencia:*

*Por eso, por la sangre que pide amor de sangre,  
nos  
alzamos en armas contra el aventurero  
Hredero de todo lo caído y legatario floreciente de  
Lutero.*

*(¡Y qué grande sería nuestro odio al inglés  
Que aceptamos, para rechazarlo, el mando militar  
de un francés!)*

*Allí fue la patriada  
De mostrar que la honra no se hereda por nada.  
Allí el mostrar que puede tanto como el soldado  
La mujer destinada y el niño destinado.*

*(¡ De pie para escucharlo!) que he nombrado al  
futuro  
restaurador del orden de los conquistadores,  
Don Juan Manuel de Rosas, probando su caballo  
sobre  
los invasores.)*

*Allí la fama ardiente y allí la gloria pura  
De quemarse en la gloria de la gloria futura.  
Allí la voz que dama por la patria que llega,  
Y el cielo embanderado y el alma de rodillas entre  
el  
Alfa y la Omega:*

*De rodillas, como corresponde recibir el  
espaldarazo  
de la Caballería,  
Sobre todo cuando se lo recibe en pleno campo de  
batalla  
contra la herejía,*

*Como corresponde a un pueblo (y vuelvo a  
pronunciar  
esta palabra despojada de su sentido electoral),  
A un pueblo que nacía bajo un cielo alumbrado por  
un  
sol imperial*

*¡Ay de ti, Buenos Aires! ¡Ay la firme doncella de la  
antigua cruzada!  
¡Que te me estas poniendo demasiado señora  
acomodada!*

**IGNACIO B. ANZOATEGUI**

**(1905)**

*N. en La Plata. Magistrado, poeta católico y  
humorista de genio. Alguien lo llamo con acierto  
“poeta de la alegría cristiana”. Mas que sus finos  
y bellos versos, impregnados de tradición  
hispánica, son conocidos sus libros *Vida de  
muertos* (1934) y *De tumbo en tumba* (1965), con  
espléndidos hallazgos y aforismos ingeniosos  
contra toda solemnidad. Autor de *Tres ensayos  
españoles, de pulcra prosa, y de varios tomos de  
versos. La rosa y el rocío* (1943) y *Desventura y  
ventura del amor* (1945).*